Número de ordes	Apellidos y nombre	DNI
30	Gutiérrez Tejera, María Henar	9.252.142
31	Hemandez Vázquez, Vicente	35.008.993
32	Isusi Lomas, Laura	30.556.225
33	Jarque de la Gándara, Marta	50.301.814
34	Leo Barrers, Vicente	6.964.315
35·	Lirola García, Elena	27.254.240
36	Lubiano Rivera, Consuelo	9.261.933
37	Llopis Hervas, Ignacio	423,594
38	Martin de la Cuesta, Francisco José Igna-	16.239.029
39	Martin Villa, María Carmen	
40	Martin Zuriago Maria Carmen	50.409.752
41	Martin Zuriaga, María Teresa	19.464.294
	Martinez Mora, María Luisa	1.090.300
42	Martinez Villaverde, Fernando Maria	5.236.155
43.	Martinez-Barona Zerolo, Pompeyo	79 200 053
44	María Medina Fernández, María de los Angeles.	78.380.972
45	Miguel del Corral Miguel del Corral,	42.618.971
	Clara	7.837.718
46	Mombiedro Sandoval, Maria Soledad	4.545.012
47	Mora Hipólito, María del Rosario	5.626.160
48	Moreil Baladron, Alberto	50.947.468
49	Moya Gómez, Paloma	50.304.767
50	Muzquiz Vicente-Arche, Regina	50.285.589
51	Peco Sobrino, Maria Mercedes	5.626.704
52	Pérez-Fragero Rodriguez de Tembleque,	
	Maria Rosario	29.938.931
53	Plaza Carballo, Antonio Manuel de la	5.201.214
54	Plaza Ugaide, Ana María	14.915.616
55	Pumarola Segura, Daniel Quiralte Carreño, Luis Rodríguez Navarro, Marta Amalia	35.037.508
5 6	Quiralte Carreño, Luis	6.204.499
57	Rodríguez Navarro, Marta Amalia	\$1.363.497
58	Rodriguez Pascual, Alfonso Rodriguez Rascón, Diego	687.070
59	Rodríguez Rascón, Diego	26.443.115
60	Rojo Eyaralar, Javier Angel Rafael	10.798.028
61	Rubio Campal, Faustina	2.600.284
62	Rojo Eyaralar, Javier Angel Rafael Rubio Campal, Faustina Ruiz Hidalgo, Julio	50.673.604
63	I Salgado Morcillo. Kosa Maria.	22.434.343
64	Sanchez García-Monge, Joaquín	5.346.699
65	Santana Orihuela, Federico Manuel III	42.792.689
66	Santos González, Emilia	51.315.174
67	Serrano Arguello, Maria de los Angeles Sierra Bernaejo, Mercedes	12.731.856
68	Sierra Bermejo, Mercedes	51.175.260
6 9 :	Sierra Posso, Yolanda	809.524
70	Siliuto Castelo, Sixto	41.904.758
71	Sora Ortega, Mercedes	36.960.767
72	Sora Ortega, Mercedes Soto Mora, Francisco Manuel	25.555.247
73	Torres Ignesón, María Antonia	380.292
74	Torres Suárez, Ana Isabel	5.202.506
75	Torres Suárez, Ana Isabel Torrillas Torrillas, Pedro	51.442.134
76	Urtiaga Martín, Maria del Carmen	15.926.445
77	Valverde Bautista, Silvia	50.800.986
78 ·	Veila Ramírez, Juan Carlos	13.703.639

ANEXO II Aspirantes excluidos

Número de orden	Apellidos y nombre	DNI .,
1 2 3 4	Arranz Bombín, Lorena (B) López-Tarruella Bautista, Juan (A, B) Lozoya Elzaurdia, José F. de (B) Ramón López, Miguel Angel (C)	9.255.763 246.255 3.789.326 1.098.253

Causas de exclusión:

A. Por presentar instancia fuera de plazo.

B. Por no adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad. C. Por no justificar haber abonado los derechos de examen.

17151 ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se rectifica la de 9 de junio, que hizo pública la relación de aspira-tes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de subsanación de errores concedido a los aspirantes excluidos por Orden de 9 de junio de 1986

(«Boletín Oficial del Estado» del 14), que hizo pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos y anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional, y examinadas las reclamaciones habidas, por la presente y en anexo aparte se efectúan las oportunas rectificaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1985), el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO

Aspirantes que se incluyen en la relación de admitidos por haber subsanado las causas que motivaron su no admisión.

Número de orden	Apellidos y nombre	DNI
97 bis 108 bis 116 bis	Buruchaga Martín, Rosa Gago Manteca, María Gloria Jiménez Barca, María Angeles López-Pintor González, Valentín Martin Cuadrado, Manuel Moral Antelo, Isabel	13.748.037 16.789.008 51.332.750 -31.176.554

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17152

ACUERDO de 18 de junio de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículo 324, 327 y 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; su disposición transitoria 5.2, y el acuerdo del pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 18 de junio de 1986, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señalaba el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de I de julio:

a) Los Jueces electos

b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriere un año desde la fecha de su nombramiento. Esta prohibición no regirá cuando la petición se refiere a órganos jurisdiccionales de nueva creación que no suponga mero aumento del número de los ya existentes en la misma población.

misma población.
c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la

sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por una sola vez, para quienes, como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados y para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debian ser servidos por Jueces de Ingreso.

Segunda. Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces

suspensos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas

anunciadas en el presente concurso no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quines obtuvieren el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de nombra-

Cuarta.-El presente concurso para la provisión de vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036, Madrid, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el piazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente cocurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

Relación de vacantes que se anuncian

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción!

Arrecife, número 1. Requena. Sant Boi de Liobregat, número 2. Tafalla.

Juzgados de Distrito:

Algemesí. Amposta. Barcelona, número 10. Barcelona, número 13. Burgos, número 2. Córdoba, número i. Figueres Fuengirola, número 2. Hueiva, número 2. Las Palmas, número 3. Madrid, número 17. Madrid, número 27. Oliva. Rubí. Sevilla, número 4.

Madrid, 18 de junio de 1986.-El Presidente, Antonio Hernández Gil.

ACUERDO de 18 de junio de 1986, de la Comisión 17153 Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 325, 327 y 329 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del productivo de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio 6/1985, de Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1.3.°, decimoséptima y decimonovena, y los Acuerdos del Pelno del Consejo de 27 de junio de 1984 en lo que no se oponga a la expresada Ley, y de 27 de mayo de 1986, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 18 de inicial de 1986, acuada acuancia a consegura para la provisión de junio de 1986, acordó anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

Los Magistrados electos.

Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción

Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición por una sola vez de Magistratura de Trabajo por los Magistrados que no hubieren servido en el orden social de la jurisdicción y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los antiguos

Magistrados de Trabajo. Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistra-dos suspensos que finalizado el período de suspensión hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985. En la provisión de la plaza de Presidente de la Sala de lo

Contencioso Administrativo, tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que

se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinaria-mente por comisión de falta grave o muy grave. Cuarta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado corres-pondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magisrimera instancia e instruccion, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera, 1.3.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sir-

viendo en el momento de su ascenso.

El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera, 1, en sus reglas primera y

El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antiguedad por el que ascendiere, procediendose el ascenso del siguiente p siguientes hasta ilegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.

d) Quienes ascendieren sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que, por cumplir las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Quinta.-Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera, 1.3., optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arregio a las siguientes condiciones:

La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo

establecido en este acuerdo para concursar.
b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtira plenitud de efectos.

Sexta. Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

La prohibición señalada en el párrafo anterior no regirá para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magis-

trado.

Séptima.-Las solicitudes de destino serán presentadas en el Séptima-Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulan en forma condicionada o no aparezoan redactadas con se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.